

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Arantamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EX-
 CEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCI-
 PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 134.

Convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada

En el Boletín oficial del Estado número 183 del día 1 del actual, publica convocatoria de 1.300 plazas vacantes de Policía Armada, exámenes en el mes de noviembre, los solicitantes de esta provincia les corresponde examinarse en Zaragoza. Detalles e informes en el Cuartel de Policía Armada de esta capital.

Soria 22 de julio de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE TRABAJO

DECRETO

Habiendo surgido dudas en la aplicación del decreto-ley de veinte de febrero último, entendiéndose que la prohibición que establece para la venta de pisos de casas acogidas a las leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativas a la construcción de viviendas para la clase media, alcanza incluso a aquellas edificaciones en periodo de construcción o que se proyecten, lo que implicaría una limitación en el acceso a la propiedad precisamente de la clase social que por ambas disposiciones se trata de amparar.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la propiedad horizontal, de gran raigambre en algunas regiones, adquirió tal difusión que aconsejó al nuevo Estado a regular esta modalidad de la propiedad urbana, llegando incluso en algunos momentos a conceder determinados beneficios para fomentarla, por lo que no sería lógico establecer limitaciones a la misma, con grave perjuicio, a su vez, para la industria de la construcción, que pudiera llegar incluso a producir un colapso de la misma, ya de por sí muy afectada, con el consiguiente paro obrero, de carácter grave en industria tan típicamente española.

En su virtud, a propuesta de los Mi-

deliberación del Consejo de Ministros,
 DISPONGO:

Artículo único. De la prohibición de venta de pisos de casas acogidas a las leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establecida en el decreto ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se exceptúa a los pisos construidos en virtud de anticipos concedidos por los futuros propietarios a las empresas de construcción, o construidos para venderse por pisos sin haber sido previamente alquilados.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA Y MERELO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 14 de Jl.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Edicto

A los efectos determinados en el artículo 26 del reglamento de Contratación administrativa de 2 de julio de 1924, se anuncia que esta Excm. Diputación provincial, en la sesión celebrada el 12 de los corrientes, acordó anunciar a pública subasta la realización de las obras de elevación de un piso en el Palacio provincial. Contra este acuerdo podrán formularse reclamaciones durante el plazo de ocho días a contar del siguiente en que se publique el presente anuncio; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Soria 22 de julio de 1948.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G., El Secretario, C. Cisneros.

Consejo provincial de Educación Nacional de Soria

Comisión permanente.—Convocatoria para Maestros y Maestras

De conformidad con lo dispuesto en

el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre con vocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, concediéndose al efecto un plazo de quince días naturales para la admisión de peticiones, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Pueden tomar parte en la misma:

- a) Maestros y Maestras con servicios interinos.
- b) Id. id. que hayan terminado los estudios del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'50 y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50.

Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada,

Certificado de estudios acreditativo del año en que terminó éstos.

Id. de haber hecho el depósito para la expedición del Título profesional.

Id. de no tener antecedentes penales.

Id. de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

Id. de no padecer tuberculosis.

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Los Maestros que hayan regentado Escuela con carácter interino o sustituto, solamente tienen que acompañar a la instancia hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que haya transcurrido más de tres meses desde la fecha de cese en el último destino.

No serán admitidos expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen el mismo.

Soria 20 de julio de 1948.—El Secretario, V. Enrique Carnicero.—Visito bueno.—El Presidente, J. Garcés.

Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria

Obra de Ayuda Juvenil

Convocatoria de becas «Eijo Garay»
 La Delegación Nacional del Frente

de Juventudes convoca las becas «Eijo Garay», con las que se pretende que los camaradas con vocación sacerdotal pertenecientes a las Falanges Juveniles de Franco y carentes de medios puedan realizar sus aspiraciones y alcanzar el alto objetivo que su vocación les señala.

Las becas «Eijo Garay» se establecen de acuerdo con las siguientes

BASES

1.ª Se convocan 24 becas para camaradas que sintiéndose con vocación sacerdotal hayan ingresado en algún seminario, o tengan concedida autorización para el ingreso, dotadas con el haber anual de tres mil pesetas.

2.ª Estas becas serán prorrogables siempre que la conducta escolar y política de los becarios les haga merecedores de ello.

3.ª Serán requisitos indispensables y excluyentes para optar a estas becas:

- a) Ser español.
- b) Pertener a las Falanges Juveniles de Franco o haber pertenecido a las O. J. o al S. E. U. desde el año 1943.

c) Tener expediente académico con nota media no inferior a *Notable*.

d) Carecer el solicitante, o sus padres o tutores, de recursos económicos suficientes para sufragar los estudios eclesiásticos.

4.ª La prioridad para la concesión de las becas se estimará con arreglo al siguiente cuadro de méritos y circunstancias:

- A) Méritos profesionales.
 - a) Mejor expediente académico.
 - b) Mayor número de cursos aprobados en el Seminario.
- B) Méritos políticos.
 - a) Servicios prestados al Frente de Juventudes.

b) Antigüedad.

C) Situación económica.

a) Situación económica expresada con el número de personas dependientes del cabeza de familia en relación con el total de los ingresos familiares.

D) Méritos varios.

- a) Hijo de Caído.
- b) Hermano de Caído
- c) Herido en acto de servicio.
- d) Condecoraciones.

5.ª Los solicitantes de estas becas

presentarán necesariamente los documentos siguientes:

a) Solicitud, mediante impreso que facilitarán los Servicios provinciales de Ayuda Juvenil.

b) Declaración jurada del padre o persona de quien dependa el solicitante especificativa de los ingresos totales familiares y del número de personas que dependan de los mismos, a esta declaración jurada deberán acompañar informe de la Jefatura provincial del Movimiento que ratifiquen la misma.

c) Certificación oficial de estudios.

d) Certificado del Jefe de la Centuria en que esté encuadrado el camarada solicitante acreditativo de que es merecedor del beneficio en los aspectos políticos, académicos y económicos.

e) Documentos probatorios de cualquiera de los extremos que se aduzcan como méritos de acuerdo con lo figurado en los apartados de la base 4.^a.

6.^a Los camaradas becarios «Eijo Garay» del año anterior que soliciten la prórroga del beneficio con nueva denominación, presentarán, únicamente la solicitud de prórroga, certificado oficial de estudios y certificación del Delegado provincial del Frente de Juventudes que acredite los merecimientos del solicitante para su continuación en el disfrute del beneficio.

7.^a El plazo de admisión de instancias finalizará el día 28 de los corrientes, debiendo presentarlas antes de la fecha indicada en el Servicio provincial de Ayuda Juvenil de esta Delegación.

Por esta provincial se dará toda clase de detalles ampliatorios a aquellas personas que lo soliciten.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 16 de julio de 1948.—El Delegado provincial, Nicolás Lahoz.

Convocatoria de becas «Alberto Ortega»

La Delegación Nacional del Frente de Juventudes por medio de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil, convoca para la Sección de Enseñanza, en los Distritos Universitarios y Delegaciones provinciales, 120 becas «Alberto Ortega», destinadas a estudiantes de bachillerato, de bachillerato que pasen al Magisterio y Peritaje Mercantil. Se pretende con ello prestar una ayuda eficaz aquellos que, faltos de medios y con capacidad de estudio suficiente, están imposibilitados de alcanzar el objetivo que su vocación les señala, a la vez que se trata de organizar el punto 24 de la Revolución Nacional.

Las becas «Alberto Ortega» se establecen con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Se convocan 120 becas, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, para cursar estudios de bachillerato, de bachillerato que pasen a Peritaje Mercantil o Magisterio, entre camaradas que teniendo condiciones para el estudio, carezcan de recursos económicos suficientes.

2.^a Serán requisitos necesarios para optar a los beneficios:

a) Ser español.

b) Pertenecer al Frente de Juventudes.

c) Carecer el padre o persona de quien depende el solicitante de recursos económicos suficientes para costear sus estudios.

d) Tener aprobado el ingreso en un Instituto Nacional de Enseñanza o Escuela de Comercio.

3.^a Fijadas estas condiciones como indispensables se dará preferencia computable por puntos:

a) A los huérfanos de Caídos en nuestra Cruzada.

b) A los afiliados a las Falanges Juveniles de Franco.

c) A los que tengan mejor expediente académico.

d) A los que se hayan distinguido por los Servicios prestados al Frente de Juventudes.

4.^a Los becarios «Alberto Ortega» del curso anterior tendrán derecho de preferencia y podrán disfrutar la prórroga del beneficio si en los exámenes de junio han obtenido nota media mínima de *Notable*, si persiste su carencia de medios económicos, si han observado una conducta que, a juicio del Jefe de Centros de Enseñanza, les haga merecedores de ellos.

Estos extremos se probarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificación oficial de estudios del Instituto o de la Escuela de Comercio.

b) Declaración jurada de su padre o encargado sobre ingresos totales familiares.

c) Certificado del Jefe de Centros de Enseñanza.

5.^a Para optar a las becas que se convoca serán necesaria la presentación de los documentos siguientes:

a) Solicitud mediante impreso que facilitarán los Servicios provinciales de Ayuda Juvenil.

b) Certificado de estudios.

c) Informe del Jefe de Centros de enseñanza de la provincia que proceda el solicitante.

d) Declaración jurada de los padres, tutores o personas de quien dependa el solicitante, demostrativo de la carencia de medios económicos, con expresión, bajo la responsabilidad del firmante, de importe de ingresos totales familiares por todos los conceptos, y número de personas que dependen de los mismos.

e) Informe del Jefe de la Centuria en que esté encuadrado el camarada solicitante, si perteneciere a las Falanges Juveniles de Franco.

f) Documentos probatorios de lo consignado en las bases 2.^a y 3.^a así como cualesquiera circunstancias favorables que puedan concurrir para demostrar la carencia de medios.

6.^a El plazo de admisión de solicitudes comenzará el día 5 de julio y finalizará el día 28 del mismo, debiendo presentarse estas, en las Jefaturas de Centros de Enseñanza provinciales del Frente de Juventudes.

Por esta Delegación provincial se darán toda clase de detalles ampliatorios a aquellas personas que lo soliciten.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 16 de julio de 1948.—El Delegado provincial, Nicolás Lahoz.

Convocatoria de becas «Alejandro Salazar»

La Jefatura Nacional del S. E. U. convoca en las Jefaturas de Distrito y Delegaciones provinciales del Frente de Juventudes, las becas «Alejandro Salazar», destinadas a estudiantes universitarios y de Escuelas superiores. Con estas becas se pretende, desde su creación en el año 1941, que los estudiantes con situación económica deficiente puedan realizar sus aspiraciones, a la vez que se cumple uno de los postulados de justicia social, informadora de los principios del Estado a través de los Puntos programáticos de la Revolución Nacional Sindicalista.

Las becas «Alejandro Salazar», se establecen de acuerdo con las siguientes bases:

1.^a Se convocan 225 becas «Alejandro Salazar», número este ampliable si fuesen mayores los recursos con que contase el Sindicato.

2.^a Las becas «Alejandro Salazar», estarán dotadas con el haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, para los camaradas que por residir habitualmente fuera del lugar donde está enclavado el centro de enseñanza, tienen que desplazarse por razón de sus estudios; y con dos mil doscientas cincuenta pesetas para los camaradas que residan en la misma población donde está situado dicho Centro.

3.^a Serán requisitos necesarios para optar a las becas:

a) Ser español.

b) Cursar estudios universitarios o de enseñanza superior, o tener aptitud para ello.

c) Carecer el solicitante o sus padres o tutores de recursos económicos suficientes para realizar estudios, extremo éste que será justificado por declaración jurada del padre o tutor, si es menor de edad el solicitante o propia en el caso contrario, especificando los ingresos totales y el número de personas que dependen de él.

Estas declaraciones juradas se harán bajo la responsabilidad del firmante; si resultasen falsas según informe, consecuente de las investigaciones realizadas, el expediente del interesado quedará automáticamente excluido del concurso.

d) Ser afiliado al S. E. U.

4.^a Fijadas las anteriores condiciones como indispensables, se dará preferencia:

a) A los becarios del año anterior.

b) A los que tengan mejor expediente académico.

c) A los que tengan mejores méritos políticos.

5.^a Los solicitantes presentarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Solicitud mediante impreso facilitado por el Servicio de Ayuda Juvenil.

b) Declaración jurada de lo que se especifica en la base 4.^a letra c).

c) Documentos probatorios de cualquiera de los extremos consignados en la base 5.^a, letra c).

d) Certificación oficial de estudios, con detalle de las notas obtenidas en las asignaturas.

e) Certificado del Jefe del Distrito Universitario o Delegado provincial del Frente de Juventudes que acredite que el camarada merece el beneficio.

6.^a Los becarios de años anteriores que soliciten la prórroga de las becas deberán presentar únicamente solicitud de la prórroga, mediante impreso a que se refiere la base 5.^a letra a), certificado de estudios y certificado del Jefe del Distrito o Delegado provincial que acredite que el interesado continúa siendo merecedor de la beca cuya prórroga solicita.

Los solicitantes de prórroga deberán haber cumplido previamente las órdenes de la Jefatura Nacional en lo que a redacción de trabajos monográficos respecta, y haber obtenido como mínimo nota media de *Notable* o equivalente si se trata de alumnos de Escuelas especiales, en el curso 1946-47; sin estos dos requisitos la prórroga no se concederá en ningún caso.

7.^a Se concede un plazo improrrogable de admisión de instancias hasta el 28 de los corrientes. Las solicitudes y documentación se entregarán precisamente en los Servicios de Ayuda Juvenil de las Jefaturas de Distrito o Delegaciones provinciales correspondientes, incluso las solicitudes de prórroga sin que su trámite sea valedero por otro conducto.

8.^a Los beneficiarios de las becas «Alejandro Salazar» estarán obligados a colaborar profesionalmente en las actividades profesionales y académicas a las órdenes de los respectivos Jefes de Facultad o Escuelas.

Por esta provincial se darán toda clase de detalles ampliatorios a toda persona que lo solicite.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 16 de julio de 1948.—El Delegado provincial, Nicolás Lahoz Boltaña.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Pinilla del Campo, Hinojosa del Campo y Borobia.

Imprenta provincial.